

Modelo de formulario para la renovacion de vales y pago de intereses, conforme al Decreto de las Cortes de 13 setiembre 1813

[Cádiz] : [s.n.], 1813

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00930

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Cádiz (el día, mes y año) por pesos de 128 quartos.

N.º

Año VI del reinado del Sr. D. Fernando VII, y segundo de la Constitución política de la Monarquía.

Vale por la Nación Española á la orden y voluntad de..... ciento y cincuenta pesos de á ciento veinte y ocho quartos (ó á la cantidad que fuera), con interes de un quartillo de real de vellon diario, ó noventa reales y ocho y medio maravedises anuales (ó el que corresponda al capital), desde hoy día de la fecha hasta 27 de (el mes anterior al de la fecha del año siguiente; en los de Mayo debe decir hasta el 26 de Abril) en que se ha de presentar en las oficinas del Crédito Público, en la Corte, ó en las pagadurías destinadas á este fin en las Provincias del Reyno para su renovacion y pago de intereses, conforme á la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800, y al Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813.

Las firmas de los tres individuos de la Junta.



N.º

Este es el resultado del Sr. D. Francisco VII y se
cuenta de la Coma con política de la Monarquía

✓ He por la Nación Española a preveer y voluñad
de y enmendar los de a cien-
to veinte y cinco cueros (en la cantidad que lucra)
con finzas de un punto de no ser de veñag dineros
y novena reales y ocho y medio maravedises cuerdos
(ó el que correspondiere al español) desde hoy día de
la fecha hasta 27 de (el mes sucesor al de la fecha
del año siguiente; en los de que se debe hacer hasta el
26 de Abril) en que se ha de pagar en las oficinas
del Crédito Público, en la Coma, ó en las pagadurias
destinadas a este fin en las Provincias del Reino para
la renovación y pago de otros) conforme a la Real
Cédula de 30 de Agosto de 1800, y al Decreto
de 24 de Mayo de 1801, y el Real Decreto de 13 de Mayo
de 1813.

Las firmas de los tres individuos de la Junta

LIBRARY OF THE

C. B: 6000000019327
FEV- AV- CASAS- 00930